

	<h1>GACETA MUNICIPAL</h1>		
<b>REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TACHIRA MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS</b>			
<b>AÑO MMXXII</b>	<b>Extraordinaria Nº 010</b>	<b>EL COBRE, 15 DE JUNIO DE 2022</b>	
<b>DEPOSITO LEGAL Nº 960037</b>			
<p><b>Artículo 6.-</b> Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo Disposición Legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.</p> <p><b>Las Gacetas Municipales</b> se tendrán como Documentos Públicos a todos los Efectos Legales.</p>			

## CONCEJO MUNICIPAL

“DR. JOSE MARIA VARGAS”

### ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EL COBRE, 15 DE JUNIO DE 2022

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza de Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas está siendo reformada con el propósito de crear el “Clasificador de Actividades Económicas”, del CAPITULO II “Disposiciones Finales”, TITULO VI “DISPOSICIONES FINALES”, para así mantener un mejor control al momento de la categorización y fijación de la alícuota tributaria.

En razón de lo anterior, la Comisión de Política y Legislación del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, presenta la Reforma de Ordenanza sobre Ejercicio de Actividades Económicas, para su respectivo análisis y discusión.

El Concejo Municipal José María Vargas”, en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54 numeral 1º y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

### REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO DR. JOSÉ MARÍA VARGAS.

**Artículo 1º.** Se crea el “Clasificador de Actividades Económicas” del CAPITULO II “Disposiciones Finales”, TITULO VI “DISPOSICIONES FINALES”, resultando de la forma o manera siguiente:

SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ACTIVIDADES	% ALICUOTA	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
Primario 1	Pesca	1.01	Pesca	0,50	0,20
	Agricultura	1.02	Agricultura		
	Avicultura	1.03	Avicultura		
	Ganadería	1.04	Ganadería		
	Silvicultura	1.05	Silvicultura		

Secundario 2	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	2,50	0,20
	Manufactura	2.02.01	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,20	0,20
		2.02.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.	1,20	0,20
		2.02.03	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera. Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras. Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados. Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves. Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines. Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general	1,20	0,20
		2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados	1,20	0,20
		2.04.01	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	1,20	0,20

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

	Construcción	2.04.02	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puentes y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1,20	0,20
		2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	1,20	0,20
Tercerearía 3	Comercio al por mayor	3.01.01	Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios. Instrumentos de óptica. Muebles y accesorios para clínicas y hospitales.	1,20	0,20
		3.01.02	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal). Artículos de limpieza. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas). Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, alimentos para animales, productos alimenticios.	1,20	0,20
		3.01.03	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oíl, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Mayor de papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos.	1,20	0,20
		3.01.04	Mayor de cigarrillos y tabacos. Mayor de joyas y relojes.	2,00	0,20
	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	2,50	0,60
	Comercio al detal	3.02.02	Farmacias, botica, expendio de medicinas, instrumentos de óptica, productos veterinarios, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	1,20	0,20

	3.02.03	Supermercados y automercados, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, detergentes, artículos de limpieza, aceites y grasas comestibles (refinadas), bombones, caramelos, confitería, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	1,20	0,20
	3.02.04	Tiendas por departamentos, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, delicatesses, telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), Computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos.	1,20	0,20
	3.02.05	Joyas y relojes.	2,00	0,20
Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03.01	Restaurantes sin expendio de bebidas alcohólicas cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda sin expendio de bebidas alcohólicas, catering, servicios de comida producidos en forma industrial.	1,20	0,20
	3.03.02	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar- restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganíqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servidos conexos	2,50	0,20
Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	1,20	0,20
Transporte de pasajeros y carga, terrestre, Marítimo y aéreo.	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	1,20	0,20

Servicios de salud	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	1,20	0,20
Servicios de estética y cuidado personal	3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	1,20	0,20

Otros servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1,20	0,20
Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	1,20	0,20
Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1,20	0,20
Tecnología, formación y medios de difusión.	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.	1,20	0,20
Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	1,20	0,20
Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros.	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	1,20	0,20
Servicios inmobiliarios administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	1,20	0,20
Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados	3.14.01	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (cada uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	1,20	0,20

Comercio eventual y ambulante	3.14.02	Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales	1,20	0,20
Actividad no bien especificada	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	1,20	0,20

Nº 010 Extraordinaria GACETA MUNICIPAL, 15 DE JUNIO DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

**Gerardo Sánchez**  
Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Refrendado

**Cecilia Anchundia**  
Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Ejecútese, Publíquese y cúmplase:

**Teresa Contreras**  
Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"





**LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES  
ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO DR. JOSÉ MARÍA VARGAS**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el marco jurídico que regula el ejercicio y/o desarrollo de actividades económicas de carácter comercial, industrial, de servicios, de índole similar conexas, dentro o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas del Estado Táchira, de manera habitual, permanente, eventual, ambulante, temporal, con fines de lucro o sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 2º.** El ejercicio y/o desarrollo de actividades económicas, de conformidad con el Artículo 1º de esta Ordenanza, está sujeto a las regulaciones, impuestos y tasas previstas en la misma.

**ARTICULO 3º.** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por actividades económicas de carácter comercial, industrial, de servicios, de índole similar o conexas, ejercidas o desarrolladas dentro o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas del Estado Táchira, las siguientes:

1. **Actividad Económica:** Toda actividad desplegada por las personas naturales o jurídicas, que permite la generación de riqueza o la obtención de beneficios materiales, mediante los distintos procesos de extracción, transformación, producción, elaboración, comercialización, intercambio y distribución de bienes; así como la realización de acciones destinadas principalmente a las prestaciones de hacer en beneficio de un consumidor o usuario.
2. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y prestación de servicios comerciales y los derivados de actos de comercio, considerados como tales por la legislación mercantil.
3. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otros procesos preparatorios.
4. **Actividad de Servicios:** Toda actividad desplegada principalmente en prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, incluyendo entre otras las actividades desarrolladas para la prestación de servicio de suministro de agua potable, aseo urbano, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, distribución de billetes de lotería, juegos de azar, bingos,

casinos, entretenimiento, intermediación financiera, financieros, bancos, aseguradoras, servicios e instituciones de carácter educativo o capacitación y servicios profesionales siempre que estén constituidos bajo la legislación mercantil.

5. **Actividad de Índole Similar o Conexa:** Cualquier otra actividad que no pueda ser clasificada como comercial, industrial o de servicio, que se ejerza en forma directa o indirecta y cuyo desarrollo genere beneficios materiales, utilidades, lucro o riqueza.
6. **Actividad sin fines de Lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido este destinado a la reinversión social o asistencia social objeto de la actividad desarrollada y que cuando sea desarrollada por personas jurídicas, el beneficio económico o material no sea repartido o distribuido entre los socios o asociados.

**PARAGRAFO UNICO:** Las actividades económicas que se ejercen o desarrollan dentro o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas, que puedan considerarse como sin fines de lucro, estarán sometidas al cumplimiento de las regulaciones y formalidades de esta Ordenanza y pueden estar exentas o exoneradas del pago del impuesto, siempre que se determine el carácter de las mismas de conformidad con esta Ordenanza.

**ARTICULO 4º.** La Alcaldía del Municipio Dr. José María Vargas, incentivará y propenderá progresivamente la formalización de las actividades económicas que se desarrollan en el territorio del Municipio, mediante la aplicación de políticas públicas tendientes a estimular el crecimiento económico local, tomando siempre en cuenta las características culturales, tradicionales e idiosincrasia propia del Municipio.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LA RELACION Y OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SUS ELEMENTOS

##### Definiciones.

**ARTICULO 5º. Hecho Imponible:** Es el ejercicio o desarrollo de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza y su Clasificador de Actividades anexo, por parte de las personas naturales o jurídicas, dentro o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas del Estado Táchira.

**ARTICULO 6º. Sujeto Activo:** Es el Municipio Dr. José María Vargas representado por el Poder Ejecutivo Municipal, el cual ejercerá la Administración Tributaria Municipal a través del Órgano o Ente creado a tal efecto o de la Dirección de Hacienda y demás Unidades Administrativas que la integran, actuando como obligado y responsable de exigir el tributo o impuesto. A los efectos de esta Ordenanza, podrá utilizarse

indistintamente para referirse al Sujeto Activo, la denominación de Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, siendo que en cualquier caso se refiere a la Administración Tributaria Municipal que puede ser ejercida por la Dirección de Hacienda o por un Órgano o Ente creado para ejercerla.

**ARTICULO 7°. Sujeto Pasivo:** Es la persona natural o jurídica que ejerce o desarrolla la actividad económica y sobre la cual se genera la obligación de tributar al municipio.

**ARTICULO 8°. Relación Tributaria:** Es la que nace al momento de ejercer y/o desarrollar la actividad económica por parte del sujeto pasivo con el sujeto activo, la cual vincula al primero obligatoriamente con el segundo, independientemente del cumplimiento de las formalidades para el ejercicio de tales actividades.

**ARTICULO 9°. Contribuyente:** Es el sujeto pasivo formalmente vinculado al sujeto activo, con respecto al cual se verifica el hecho imponible y recae la obligación tributaria.

**ARTICULO 10°. Responsable:** Es el sujeto pasivo de la relación tributaria, que sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir la obligación del contribuyente por disposición expresa de ley; éste tiene el derecho de reclamar al contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Tendrá carácter de responsable solidario entre otros, los padres, tutores o curadores; los gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos; los síndicos y liquidadores de las quiebras, de sociedades, administradores judiciales o particulares de la sucesiones, los interventores de las sociedades o asociaciones; los adquirentes de fondos de comercio, del pasivo o activo d las empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella; y todos los demás que así sean calificados conforme a la ley.

**ARTICULO 11°. Base Imponible:** La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el periodo impositivo correspondiente, por las actividades económicas u operaciones cumplidas en o desde el territorio donde ejerce jurisdicción el municipio, que deben reputarse ocurridas en éste de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**PARAGRAFO UNICO:** No formaran parte de la base imponible, los supuestos contenidos en el Artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y solo serán deducibles de ésta, los pagos anticipados, los beneficios fiscales otorgados por la administración tributaria municipal y los demás montos que correspondan conforme lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTICULO 12°. Mínimo Tributable:** Se refiere a la alícuota mínima fijada para la determinación de las cantidades que corresponden al pago del impuesto sobre actividades económicas, conforme a cada actividad contenida en el Clasificador de Actividades de esta Ordenanza, la cual está representada en un monto fijo porcentual de la unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tributos, establecida en la presente Ordenanza, que será aplicado por la Administración Tributaria Municipal cuando el monto del impuesto determinado en la declaración respectiva según la alícuota establecida, sea inferior al señalado en el clasificador como mínimo tributable; cuando el contribuyente o responsable ejerza la actividad económica de manera eventual, ambulante o temporal, en proporción al tiempo de la misma; cuando el sujeto pasivo no haya obtenido ingresos brutos por el ejercicio de la actividad en el periodo impositivo respectivo; cuando el contribuyente o responsable desarrolle diversas actividades y no sea posible determinar la alícuota correspondiente en cada una de ellas, siendo entonces aplicable el mínimo tributable que corresponde a cada una; cuando se trate de un establecimiento en el cual se ubique la sede de administración que no ejerza ninguna actividad económica, aplicándose el mínimo tributable correspondiente a la actividad principal del agente económico; y cuando el sujeto pasivo se niegue a presentar la respectiva declaración de ingresos brutos en el momento que le corresponde, no lleve la contabilidad respectiva o la declaración no corresponda con los ingresos reales constatada en la contabilidad, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 13°. Petro:** Es la Unidad de Cuenta para el Cálculo Dinámico de los Tributos, Tasas, Formularios o Planillas, Multas y/o cualquier otro concepto de tipo pecuniario establecido en ésta Ordenanza, adoptado en el marco de la Armonización Tributaria y exigible solo a partir de su equivalente en Bolívares hasta tanto se cuente con la plataforma tecnológica para transar directamente con éste Criptoactivo.

**Parágrafo Único:** Para el cálculo dinámico en Bolívares de los montos representados en Petro, se tomará el valor más alto de éste, publicado en la página web oficial de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP), durante la semana anterior a la que corresponde realizar el pago. En cualquier caso, la Administración Tributaria Municipal, mantendrá un cartel visible al público en la Oficina de Rentas correspondiente, en el cual se indique el valor del Petro para el cálculo respectivo.

**ARTICULO 14°. Deberes Formales:** Representan deberes formales para los sujetos pasivos de la relación tributaria, la inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes, obtener la Licencia para Ejercicio de Actividades Económicas, llevar los libros contables y de inventario conforme a la legislación vigente, permitir la fiscalización y control de la Administración Tributaria Municipal, declarar y pagar el impuesto sobre el ejercicio de actividades económicas en los lapsos y forma establecida

en la presente Ordenanza, acatar las órdenes e instrucciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades legales, así como cualquier otro deber contenido en el Código Orgánico Tributario, leyes especiales, reglamentos y disposiciones emanadas de los Organismos Competentes en materia Tributaria aplicables.

**ARTICULO 15°. Ingresos Brutos:** Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos, caudales y demás operaciones que de manera habitual, accidental o extraordinaria, perciba una persona natural o jurídica, entidad, colectividad, cooperativa o cualquier otra que constituya unidad económica, por cualquier causa relacionada con la actividad económica que realiza, siempre que no esté obligado a restituirlo en dinero o especie, a las personas de quien los ha recibido

**ARTICULO 16°. Periodo Impositivo y los Pagos Parciales Anticipados:** El periodo impositivo del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas es el mismo del año civil, es decir desde el 1º de Enero hasta el 31º de Diciembre, pero la Administración Tributaria o Dirección de Hacienda Municipal, exigirá la Declaración y Pago del Impuesto de manera anticipada mediante pagos parciales, sobre el monto de los Ingresos Brutos percibidos por cada trimestre de ejercicio económico realizado en el año en curso, en todo caso el monto a pagar será calculado como anticipo con base al 80% del total declarado y el restante en la Declaración Definitiva que deberá presentarse en la oportunidad contenida en ésta Ordenanza.

## CAPITULO II

### Registro Municipal de Contribuyentes

**ARTICULO 17°.** Las personas naturales o jurídicas en su carácter como sujetos pasivos de conformidad con esta Ordenanza, que ejerzan o desarrollen actividades económicas en o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas o que pretendan hacerlo, deberán con independencia a la obtención de la Licencia o Autorización, inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes que llevará de forma física y digital la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales.

**ARTICULO 18°.** Para la inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes, los sujetos pasivos deberán llenar el formulario de inscripción y consignar los requisitos adjuntos de éste, que a los efectos suministrara la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales, así como pagar por concepto de tasa de inscripción la cantidad de bolívares equivalente a 0,014 Petros. En ningún caso el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la tasa de inscripción antes prevista.

**ARTICULO 19°.** Recibido el formulario de inscripción con sus recaudos, la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales, procederá a formar expediente del mismo y en un plazo máximo de 15 días hábiles, emitirá el comprobante de inscripción.

La inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes, no autoriza al contribuyente a ejercer las actividades económicas sin la obtención de la Licencia para tales, ni lo exime de las sanciones correspondientes por el ejercicio de las mismas con prescindencia de las formalidades y regulaciones de esta Ordenanza.

**ARTICULO 20°.** La Oficina de Recaudación de Rentas Municipales tendrá las más amplias facultades para elaborar y poner a disposición de los contribuyentes los formularios o planillas necesarias para realizar los distintos trámites ante ésta; dichos formularios o planillas, independientemente de su objeto, tendrán un valor único de 0,0085 Petros.

### **CAPITULO III**

#### **Licencia o Autorización para ejercicio de Actividades Económicas.**

**ARTICULO 21°.** Los contribuyentes o responsables, que ejerzan o desarrollen alguna o varias de las actividades económicas contempladas en esta Ordenanza, deberán obtener según cada caso que aplique, la autorización suficiente de la municipalidad para ejecutar las mismas, la cual se denomina Licencia o Autorización para Ejercicio de Actividades Económicas, que se constituye en un Documento emitido por la Dirección de Hacienda Municipal o del ente u órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, por cada establecimiento permanente, temporal o eventual y ejercicio ambulante que se ubique o desarrolle en o desde el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas.

**ARTICULO 22°.** La licencia o autorización a que refiere el artículo anterior podrá otorgarse según la clasificación siguiente:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>TIPO</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>
Permanente	<b>LP</b>	Para Contribuyentes que desarrollan su actividad habitualmente en o desde un establecimiento físico ubicado dentro del municipio, aun cuando su sede principal este fuera de éste.
Autorización Temporal	<b>AT</b>	Para Contribuyentes que desarrollan su actividad en o desde un establecimiento físico, espacios públicos o privados y cualquier otro ubicado dentro del municipio, aun cuando su sede principal este fuera de éste, por un periodo continuo que no exceda de 360 días.

Autorización Eventual	<b>AE</b>	Para Contribuyentes que desarrollan su actividad en o desde un establecimiento físico privado o espacios públicos ubicados dentro del municipio, aun cuando su sede principal este fuera de éste, por periodos continuos o no, que no exceda de 180 días.
Autorización Ambulante	<b>AA</b>	Para Contribuyentes que desarrollan actividades en o desde el territorio geográfico del municipio, de manera itinerante, discontinuas o por temporadas específicas, sin establecimiento físico fijo, circulando en vehículos o caminando, siempre que no exceda de 90 días.

**ARTICULO 23°.** La solicitud de tramitación o renovación de la Licencia o Autorización para Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas, causará una tasa por servicios administrativos, conforme la tabla siguiente:

<b>Tipo</b>	<b>Solicitud (Petro).</b>	<b>Renovación (Petro).</b>
<b>LP</b>	0,2	0,15
<b>AT</b>	0,1	0,1
<b>AE</b>	0,18	N/A
<b>AA</b>	0,1	N/A

**Parágrafo Primero:** Bajo ningún concepto la Dirección de Hacienda, Oficina de Recaudación y Rentas u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, estará en la obligación de reembolsar las cantidades pagadas por los interesados con ocasión de las tasas previstas en este artículo, como tampoco representan éstas una garantía efectiva para la obtención de las licencias o autorizaciones, siendo que el otorgamiento de las mismas está sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en esta ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** La Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal a través de la Oficina de Recaudación y Renta, está facultada para exigir el pago del impuesto sobre ejercicio de actividades económicas al momento del otorgamiento de la Autorización Eventual o Ambulante, de forma anticipada y proporcional, mediante pagos totales o parciales conforme esta Ordenanza, cuando existan criterios prudentes que hagan presumir la evasión del impuesto.

**Parágrafo Tercero:** Los interesados en solicitar la Licencia, Autorización o Renovación de que trata éste artículo, deberán estar solvente con todos los tributos municipales

antes de realizar la respectiva solicitud, incluso con el pago de los servicios, así como las multas y recargos que haya acarreado el incumplimiento de ésta Ordenanza.

**ARTICULO 24°.** Los interesados en obtener alguna de las licencias o autorizaciones para ejercicio de actividades económicas contenidas en este capítulo, deberán presentar el formulario o planilla de solicitud respectiva, ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, esta planilla contendrá la fecha de solicitud; identificación de la persona natural o jurídica que desarrollara la actividad y/o del representante legal cuando aplica; número de la cedula de identidad de la persona o representante legal según aplique; número de registro municipal de contribuyentes; ubicación exacta del establecimiento, sede o lugar donde se desarrollara la actividad; definición de la actividad económica y fecha de inicio de la misma; domicilio fiscal del contribuyente y de su representante legal en la jurisdicción del municipio; número de RIF y NIT según aplique; domicilio fiscal de su sede principal cuando aplique; y distancia del establecimiento con respecto a otros similares próximos, bares, hospitales o centros de salud, centros de educación, militares, estaciones de servicios y religiosos.

**ARTICULO 25°.** El formulario o planilla a que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada con los recaudos que correspondan según la clasificación siguiente:

#### **Licencia Permanente (LP) y Autorización Temporal (AE)**

- Original a la vista y copia simple del Registro Mercantil.
- Copia simple del Registro Municipal de Contribuyentes.
- RIF
- Original de Constancia de Residencia del Representante Legal.
- Copia simple de Cedula del Representante Legal.
- Original a la vista y copia simple del Poder que acredita al representante legal, cuando aplique.
- Original a la vista y copia simple de la Solvencia Municipal (no aplica en ejecución de obras).
- Copia simple del recibo de pago de la tasa por tramitación de solicitud.
- Original a la vista y copia simple del Uso Conforme emitido por Ingeniería Municipal (No aplica en la Autorización Temporal inferior a 180 días).
- Original a la vista y copia simple del Uso Conforme emitido por Protección Civil Municipal (no aplica en ejecución de obras ni en AE inferior a 180 días).
- Original a la vista y copia simple del Documento de Propiedad, Contrato de Arrendamiento o similar que establezca la facultad del contribuyente para usar el inmueble donde funcionará el establecimiento (No aplica en la Autorización Temporal inferior a 180 días).



**Autorización Eventual (AE)**

- Original a la vista y copia simple del Registro Mercantil.
- Copia simple del Registro Municipal de Contribuyentes.
- RIF.
- Copia simple de Cedula del Representante Legal.
- Original a la vista y copia simple del Poder que acredita al representante legal, cuando aplique.
- Original a la vista y copia simple de la Solvencia Municipal (no aplica cuando el domicilio y sede se ubica fuera de la jurisdicción municipal).
- Copia simple del recibo de pago de la tasa por tramitación de solicitud.
- Original a la vista y copia simple del Uso Conforme emitido por Ingeniería Municipal (no aplica en establecimientos ubicados en espacios del dominio público municipal).
- Zonificación emitida por la Alcaldía, si aplica.
- Original a la vista y copia simple del Documento de Propiedad, Contrato de Arrendamiento o similar que establezca la facultad del contribuyente para usar el inmueble donde funcionará el establecimiento, solo cuando aplica.

**Autorización Ambulante (AA)**

- Copia simple del Registro Municipal de Contribuyentes (Economía Informal).
- RIF.
- Copia simple de Cedula de Identidad del Contribuyente.
- Original a la vista y copia simple de la Solvencia Municipal (no aplica cuando el domicilio o residencia y/o sede se ubica fuera de la jurisdicción municipal).
- Copia simple del recibo de pago de la tasa por tramitación de solicitud.
- Originales a la vista y copia simple de la permisología emanada por el Poder Público Nacional o Estatal, tales como, permiso sanitario, autorización del Seniat, guías de movilización, entre otros que apliquen según la actividad.

**ARTICULO 26°.** Admitida la solicitud con todos sus recaudos, la Oficina de Recaudación y Rentas Municipales procederá a verificar la información contenida, recabar información adicional si es necesario y conformará expediente que remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal para que ésta proceda sobre el otorgamiento de la Licencia en un lapso comprendido de hasta quince (15) días hábiles para la Licencia Permanente; de hasta diez (10) días hábiles para la Temporal; de hasta siete (07) días para la Eventual; y de hasta cinco (05) días hábiles para la Ambulante.

Cuando la solicitud presentada ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipales carezca de alguno de los recaudos exigidos o de insuficiencias en la información correspondiente; el funcionario o funcionaria receptor devolverá la misma de inmediato para que sea subsanada la deficiencia y entregada nuevamente ante la misma oficina para darle curso a la solicitud.

**ARTICULO 27°.** La Licencia o Autorización para Ejercicio de Actividades Económicas, será otorgada por la Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, por cada sujeto pasivo o contribuyente que haya cumplido con las estipulaciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ordenanza y tendrán vigencia por el periodo que corresponda, en la forma siguiente:

<b>Tipo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Renovable</b>	<b>Plazo de Renovación</b>	<b>Supuesto</b>
LP	2 años	Si	Hasta 30 días después de su vencimiento	
AT	Hasta 360 días	Solo por una vez	Hasta 15 días después de su vencimiento	Renovable solo en caso de ejecución de obras o servicios aun sin concluir.
AE	Hasta 180 días	No	No aplica	Ninguno
AA	Hasta 90 días	No	No aplica	Ninguno

**ARTICULO 28°.** La Licencia o Autorización emitida quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente haya cesado por cualquier causa el ejercicio de su actividad económica en el Municipio Dr. José María Vargas y así lo notifique por escrito ante la Dirección de Hacienda Municipal o el Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal.
- b) Cuando por decisión del Alcalde o Alcaldes o del Síndico o Sindica Procurador, se ordene su cancelación o revocación por encontrarse el establecimiento incurso dentro de las causales previstas en esta Ordenanza.
- c) Cuando vencida la Licencia y el lapso previsto para su renovación, el contribuyente no haya presentado la solicitud para renovarla.

**Parágrafo Primero:** En el caso de cese de actividades temporales o definitivas; modificaciones al registro mercantil; traslado del establecimiento; cambio de domicilio; adición de otra actividad y/o cualquier alteración en general por parte del

contribuyente, deberá ser notificada durante los siguientes 10 días hábiles posteriores al mismo, por escrito ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal; y consignar ante la misma la información requerida por ésta.

**Parágrafo Segundo:** Las oficinas registrales encargadas de protocolizar las negociaciones a realizarse sobre cualquiera de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, colaboraran en el cumplimiento de estas estipulaciones y exigirán la presentación de solvencias municipales antes de darle curso a cualquier trámite que le compete en relación con los establecido en este artículo.

**ARTICULO 29º.** A los fines de completar y mantener actualizada la información correspondiente al Registro Municipal de Contribuyentes, la Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal utilizara todos los medios a su alcance, tales como:

1. Fiscalización.
2. Información de Directorios Telefónicos y Correos Electrónicos.
3. Censo de Nuevos Sujetos Pasivos.
4. Información de las Oficinas Municipales.
5. Suscripción de Servicios Públicos.
6. Registros de Organismos Oficiales.
7. Cualquier otro que considere pertinente.

**Parágrafo Único:** No podrán enajenarse, cederse, gravarse o traspasarse los establecimientos que ejercen actividades económicas en o desde el Municipio Dr. José María Vargas, que no estén solventes con el Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Ambas partes de la respectiva negociación están obligadas a participar la operación efectuada ante la Administración Tributaria Municipal o la Dirección de Hacienda y el adquirente por cualquier título será solidariamente responsable con su causante de las cantidades que adeudan al Fisco Municipal.

## **CAPITULO IV**

### **Del Hecho Imponible, Determinación, Declaración y Pago del Impuesto.**

**ARTICULO 30º.** El impuesto sobre ejercicio de actividades económicas se causa con independencia de que el territorio o espacio donde se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o privado, se encuentre dentro de otra entidad territorial, se encuentre cubierto por aguas o se ejecute mediante el uso de maquinarias o mobiliario

ubicado fuera de la jurisdicción, siempre que el destino final se verifique dentro del municipio.

**ARTICULO 31°.** Se considera ocurrido el hecho imponible en territorio del Municipio Dr. José María Vargas en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales o jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas, empresas públicas o mixtas y cualquier otra que constituya unidad económica, disponga de patrimonio, autonomía funcional y este ubicada en jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas y aproveche o explote una actividad industrial, se toma como base imponible a efectos del pago del impuesto; los ingresos derivados de las operaciones efectuadas con prescindencia de la realización de actos de comercio a través de sedes o establecimientos ubicados en éste o en otros municipios, ya que la actividad industrial se realiza en esta jurisdicción y la actividad comercial será gravada conforme a las jurisdicciones donde se ubiquen los establecimientos comerciales, siendo deducibles proporcionalmente los pagos realizados en los establecimientos comerciales de estas que operan en el municipio.
2. Cuando las personas naturales o jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas, empresas públicas o mixtas y cualquier otra que constituya unidad económica, disponga de patrimonio, autonomía funcional, explote una actividad industrial y tenga su sede principal en otra jurisdicción, pero mantenga depósitos de productos terminados, sede administrativa o de representación en jurisdicción de este municipio a través de los cuales despacha, vende o comercializa sus productos, se considerara que los ingresos brutos generados por tales transacciones son causados en el municipio y gravables con el impuesto conforme esta Ordenanza.
3. Cuando las personas naturales o jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas, empresas públicas o mixtas y cualquier otra que constituya unidad económica, disponga de patrimonio, autonomía funcional y este ubicada en jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas y posea agentes vendedores que ofrecen productos o servicios objeto de la actividad que ejerce, se considerará que los ingresos que estos generan son causados en jurisdicción de éste municipio y en consecuencia la base imponible del impuesto será sobre los ingresos brutos generados por las actividades efectuadas.
4. Cuando las personas naturales o jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas, empresas públicas o mixtas y cualquier otra que constituya unidad económica, disponga de patrimonio, autonomía funcional y desarrolle actividades comerciales, de servicios o de índole similar, la base imponible será el monto de los ingresos brutos percibidos por cada sede permanente, base fija o establecimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas.

5. Cuando las actividades desarrolladas por cualquiera de los agentes económicos señalados en los numerales anteriores, se relacione con el transporte en general, se tomará como elemento representativo de su actividad, los ingresos brutos percibidos producto de los servicios contratados en el establecimiento permanente de esta jurisdicción.
6. Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias o actividades financieras, la base imponible será el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes o servicios y actividades realizadas por dichas instituciones. No se consideran como tales las cantidades que reciban en depósito.
7. Para las actividades de la construcción, en cuanto a la ejecución de obras y prestación de servicios con sede principal o establecimiento permanente, en jurisdicción de este municipio, constituye la base imponible, los ingresos brutos percibidos de contratos, servicios, alquileres y cualquier otro provento derivado de su actividad.
8. Para los establecimientos que operan en seguros en general la base imponible será el monto de los ingresos brutos resultantes del monto de las primas cobradas y los resultantes de la gestión general de la empresa en proporción a cada establecimiento y demás proventos percibidos.
9. Para contribuyentes establecidos: agencias de viajes y turismo, inmuebles, corredores de seguros y otros similares, la base imponible será el monto de sus ingresos brutos provenientes de las comisiones, honorarios y demás remuneraciones similares.
10. Para los contribuyentes con venta en consignación, comisión, distribución, venta o cualquier otra actividad lucrativa, la base imponible será los ingresos brutos provenientes de sus comisiones y cualquier otra percepción lucrativa proveniente de su actividad económica.

**ARTICULO 32º.** Toda persona natural o jurídica, sujeto pasivo de obligación tributaria, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos brutos, conforme la legislación nacional y los principios y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados. Las declaraciones con fines fiscales contenidas en esta Ordenanza se basaran en los registros contables de cada sujeto pasivo.

Los agentes económicos que tengan centralizada su contabilidad fuera del municipio Dr. José María Vargas, podrán optar por:

- A) Establecer libros auxiliares para registrar las operaciones de sus actividades ejercidas en este municipio.

B) Organizar archivos y registros de facturación de compras y ventas y sus operaciones de ingresos que resulten satisfactorias a juicio de la Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal.

C) Llevar sistemas de información adaptadas para la determinación de sus ingresos brutos.

**ARTICULO 33°.** A los efectos de fijar la base imponible establecida en esta Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos u operaciones efectuadas, previa demostración y comprobación por parte del sujeto pasivo:

- a) El Monto de los ingresos brutos percibidos por actividades económicas industriales, comerciales y de servicio, en otros municipios donde tengan establecimientos permanentes y dicha actividad sea gravada en el mismo.
- b) El monto impositivo efectuado por la sede industrial, será deducible en la jurisdicción donde ésta realice su actividad comercial.
- c) Devoluciones sobre ventas efectuadas en el ejercicio fiscal correspondiente para la declaración definitiva anual.
- d) Los montos establecidos por beneficios fiscales otorgados por la Administración Tributaria Municipal.

**ARTICULO 34°.** La base imponible será determinada de conformidad con las estipulaciones de los artículos precedentes en este capítulo, para cada sujeto activo de la relación tributaria, en cada caso y según el tipo de licencia o autorización, aplicando la alícuota de aforo o mínimo tributable correspondiente cuando aplique, a cada actividad según el Clasificador de Actividades anexo a esta Ordenanza, sobre el monto de los ingresos brutos generado durante el periodo impositivo respectivo.

**ARTICULO 35°.** Para los Contribuyentes que hayan obtenido la Licencia Permanente para Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas, se establece la obligación de realizar la Declaración Parcial del Impuesto establecido en esta Ordenanza por cada una de las actividades que ejerce según el clasificador de actividades y el pago con base al 80% del total de los ingresos brutos percibidos por cada una de ellas durante el periodo impositivo, entendiéndose que cada año fiscal comprende cuatro periodos parciales, que son de Enero a Marzo el primero, de Abril a Junio el segundo, de Agosto a Septiembre el tercero y de Octubre a Diciembre el cuarto; y la Declaración Definitiva Anual sobre el 100% de los ingresos percibidos, en la oportunidad señalada en esta Ordenanza, en la cual serán deducidos los pagos anticipados realizados en cada declaración parcial.

Cuando el contribuyente haya iniciado su actividad económica durante el año fiscal en curso, independientemente del cumplimiento de las formalidades para obtener licencia

o autorización y sin perjuicio de las sanciones correspondientes; la declaración parcial y pago se determinará en proporción al tiempo transcurrido del periodo impositivo trimestral respectivo y de igual forma la declaración definitiva.

**Parágrafo Único:** Los demás sujetos pasivos de la obligación tributaria, estarán sujetos a lo dispuesto en este artículo, pero realizarán el pago del 80% al 100% de los ingresos brutos percibidos durante el periodo impositivo respectivo, a criterio de la Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de esta Ordenanza, pudiendo éstos quedar exentos de pagos en la Declaración Definitiva cuando aplique según las estipulaciones de esta Ordenanza.

**ARTICULO 36°.** Los sujetos pasivos obligados de conformidad con esta Ordenanza, deberán presentar el formulario o planilla de Declaración y Pago Parcial Anticipado del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas acompañado de los soportes requeridos por la Administración Tributaria Municipal, durante los primeros quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento de cada periodo impositivo; y la planilla de Declaración Definitiva y Pago del Impuesto causado en el año inmediatamente anterior, durante los meses de Enero a Febrero de cada año.

**ARTICULO 37°.** La Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, aun cuando los sujetos pasivos no hayan solicitado u obtenido licencia o autorización para ejercicio de las actividades, ya que la obligación de pagar el impuesto corresponde a toda persona natural o jurídica, independientemente de que haya cumplido con las formalidades de obtener licencia para el desarrollo de su actividad económica. La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar de oficio la determinación y pago del impuesto establecido en esta Ordenanza para los sujetos pasivos no formalizados, sobre base cierta o presunta de sus ingresos percibidos, sin que el pago del impuesto referido exima a éstos del cumplimiento de sus obligaciones formales y/o de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 38°.** Efectuada la declaración y liquidación del impuesto por parte de los sujetos pasivos obligados, la Dirección de Hacienda o Administración Tributaria Municipal, si lo estima conveniente, realizará el examen de la misma, la investigación pertinente, solicitará la exhibición de los libros y comprobantes y cualquier otra información pertinente a los fines de verificar la exactitud y sinceridad de los datos suministrados conforme a los ingresos declarados y las actividades desarrolladas, de comprobarse que el sujeto pasivo ha declarado y pagado menos de lo que realmente ha causado, la Administración Tributaria procederá a emitir acto administrativo a fin de

que se realice el pago complementario dentro de los quince (15) días continuos siguientes mediante la planilla o formulario respectivo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 39°.** La Dirección de Hacienda o Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de la parte interesada, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos.

**ARTICULO 40°.** A los fines de la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal procederá a efectuarla de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos a portados por el sujeto pasivo, que permitan conocer de forma directa la existencia y cuantía de la obligación tributaria.
2. Sobre base presunta, si fuere imposible obtener los elemento constitutivos sobre base cierta, bien sea porque no es posible determinar el monto de los ingresos brutos o porque el sujeto pasivo no proporcione la información de los mismos. En este caso el sujeto pasivo no podrá impugnar la liquidación de oficio sobre la base de hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibidos cuando le fueron requeridos.

**Parágrafo Único:** En todo caso y a los fines de obtener la liquidación sobre base presunta, la Administración Tributaria Municipal podrá utilizar cualquier procedimiento que estime conveniente para la verificación de los hechos o circunstancias que tengan vinculación o conexión directa con el hecho generador de la obligación tributaria, incluido el apostamiento de funcionarios competentes para lograr la verificación.

**ARTICULO 41°.** Se consideran Agentes de Retención a las personas designadas por la Administración Tributaria Municipal, que por su profesión, oficio, actividad o función, deben retener un monto de impuesto del monto total a pagar a un tercero, para luego enterarlo al Fisco Municipal; mientras que serán Agentes de Percepción las personas igualmente designadas, que por profesión, oficio, actividad o función, está en condición de recibir un monto de impuesto en forma temporal, para luego enterarlo al Fisco Municipal.

Los entes públicos nacionales, estatales o municipales, que realicen operaciones gravadas conforme esta Ordenanza, están en la obligación de hacer la retención del impuesto sobre el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Dr. José María



Vargas correspondiente y enterarlo al Fisco Municipal dentro de los primeros quince (15) días continuos a la fecha de su retención.

**ARTICULO 42°.** Los sujetos pasivos que se encuentren en mora con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, por más de un (1) año, a juicio de la Administración Tributaria Municipal y previa determinación de las cantidades por ésta, podrán suscribir convenios para pagar las deudas que tengan con el Municipio en relación a la obligación tributaria generada por su actividad. Dichos convenios deberán ser redactados por el Síndico o Sindica Procurador Municipal y deberán contener un pago inicial de al menos el 25% de la deuda y no se podrá establecer más de nueve (9) cuotas mensuales para finiquitar la deuda.

## **CAPITULO V**

### **De los Beneficios Fiscales.**

**ARTICULO 43°.** A los fines de estimular el crecimiento equilibrado de la economía y la progresiva diversificación de los factores que intervienen en la misma en el Municipio Dr. José María Vargas; el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar mediante Resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Para los Contribuyentes que demuestren haber pagado por concepto de sueldos y salarios a sus empleados de base, es decir que no ocupan cargos como administradores, gerentes, encargados, directivos o similares, montos en bolívares mensuales iguales o superiores a 1,2 Petros, por cada uno de éstos, durante el ejercicio del año fiscal culminado; una rebaja del 30% al 60% en el Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas causado en el municipio, sobre el monto correspondiente a la declaración y pago definitivo del año inmediato.
- b) Para los Contribuyentes que durante el ejercicio del año fiscal culminado, hayan contribuido a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, con aportes líquidos o en especie para el desarrollo de Actividades Deportivas, Culturales, Benéficas o Sociales organizadas por el Poder Ejecutivo Municipal; una rebaja del 20% al 50% en el Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas causado en el municipio, sobre el monto correspondiente a la declaración y pago definitivo del año inmediato.
- c) Para los contribuyentes considerados como "*Buen Pagador*", que durante el ejercicio del año fiscal culminado, hayan realizado las declaraciones y pagos anticipados del impuesto, en la oportunidad y dentro de los lapsos establecidos en esta ordenanza; una rebaja del 20% en el Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Económicas causado en el municipio, sobre el monto correspondiente a la declaración y pago definitivo del año inmediato.

En todos los casos, los contribuyentes interesados en la obtención del beneficio, deberán presentar la planilla de solicitud respectiva acompañada de los recaudos que ésta misma indique, ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipales, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la Declaración y Pago Definitivo del año inmediato anterior.

**ARTICULO 44°.** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a) Los Institutos Autónomos Públicos Nacionales, Estadales y Municipales.
- b) Las Empresas en las cuales la Municipalidad tenga una participación igual o mayor del 50% del capital social.
- c) Las personas con alguna discapacidad o limitación física permanente, que ejerzan actividades comerciales eventuales o ambulantes y cuyos ingresos brutos mensuales no superen los 2 Petros.
- d) Las posadas familiares con capacidad para alojar hasta un total de ocho (8) huéspedes.
- e) Quienes realicen actividades artesanales, siempre que ésta se realice en su propia residencia y sin el auxilio de empleados u obreros bajo relación de dependencia con éstos.
- f) El trabajo ejecutado bajo relación de dependencia, el desempeño de actividades docentes, asistenciales, funciones públicas y el ejercicio de profesiones liberales de egresados universitarios, siempre que estos no estén organizados o constituidos en personas jurídicas con fines empresariales.

**ARTICULO 45°.** El Alcalde o Alcaldes previa solicitud de los interesados avalado por la Administración Tributaria Municipal, podrá conceder exoneraciones parciales o totales, individuales o generales del impuesto establecido en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando se demuestre que el ejercicio de una o varias actividades económicas, son sin fines de lucro.
- b) Cuando proceda el respectivo incentivo fiscal conforme una Ordenanza creada a tales efectos.
- c) Cuando existan circunstancias de calamidad pública, catástrofes naturales o conmoción social en el territorio municipal, declaradas como tales por la autoridad competente Nacional, Estadal o Municipal, las cuales puedan poner en riesgo real, la recuperación a corto plazo de la economía local y su desenvolvimiento normal.
- d) Cuando en el marco de un Estado de Excepción, proceda convenientemente para el bienestar general económico y social del municipio, procurando así el menor

impacto posible de las circunstancias que acontecen sobre la población del municipio y su economía.

**ARTICULO 46°.** Los contribuyentes, sujetos pasivos o interesados en obtener alguno de los beneficios fiscales contenidos en los artículos 44° y 45° de esta Ordenanza, deberán según aplique, presentar la respectiva planilla de solicitud acompañada de sus recaudos y en cualquier caso establecido en este capítulo, deberán estar solventes con el fisco municipal.

**TITULO III**  
**DE LA VIOLACION E INOBSERVANCIA A ESTA ORDENANZA**  
**CAPITULO I**  
**La Fiscalización.**

**ARTICULO 47°.** A los fines de asegurar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza y evitar la evasión del impuesto sobre ejercicio de actividades económicas en el Municipio Dr. José María Vargas, la Administración Tributaria Municipal dispone de las más amplias facultades de fiscalización administrativa y tributaria, así como de investigación y vigilancia sobre los sujetos pasivos obligados, en consecuencia podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar y comprobar los datos de las negociaciones u operaciones que resuman los datos que deban contener las declaraciones.
2. Emplazar a los sujetos pasivos para que respondan interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal. En consecuencia puede librar citaciones para que comparezcan ante la Administración Tributaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.
3. Exigir a los sujetos pasivos, la exhibición de sus libros y documentos.
4. Utilizar programas y aplicaciones de auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos en los equipos informáticos de estos, que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
5. Requerir información de terceros que por su profesión u oficio hayan tenido conocimiento de la información referente al ejercicio económico de los sujetos pasivos; debiendo exhibir en todo caso la documentación que en referencia al caso tengan en su posesión.
6. Practicar inspecciones en establecimientos y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los sujetos pasivos, aun en horas no hábiles, previo cumplimiento de formalidades legales.
7. Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales.

8. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben lo establecido en esta Ordenanza, para garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
9. Requerir el auxilio y acompañamiento de la fuerza pública cuando hubiere algún tipo de impedimento para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.
10. Cualquier otra normativa contenida en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 48°.** En el cumplimiento de sus funciones y para la ejecución de fiscalizaciones o inspecciones, la Administración Tributaria Municipal procederá conforme esta Ordenanza y de existir vacíos legales en la misma, estas serán suplidas de conformidad con el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normativas aplicables del ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 49°.** Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tienen carácter reservado, pero pueden ser suministrados por la Administración Tributaria Municipal a órganos o entes de carácter tributario nacional o estatal, en cooperación con éstos, siempre que la municipalidad haya suscrito convenios de cooperación en esta materia con aquellos.

## **CAPITULO II**

### **De las Sanciones.**

**ARTICULO 50°.** Las contravenciones de lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal con multas, suspensión temporal de actividades o revocación de licencia, de conformidad con restablecido en el presente capítulo y supletoriamente en el Código Orgánico Tributario y demás legislación aplicable.

La aplicación de las sanciones aquí previstas no exime en forma alguna a los sujetos sancionados del pago de sus obligaciones tributarias contenidas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 51°.** Para la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta la mayor o menor gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes y atenuantes, los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas municipales, la magnitud del impuesto evadido y el grado de colaboración con la Administración Tributaria Municipal en cuanto al ejercicio de inspecciones o fiscalizaciones.

**ARTICULO 52°.** Serán sancionados con multas acumulativas por cada infracción, los sujetos pasivos que:

- A. Iniciaron actividades económicas o practicaron actos susceptibles de pago del impuesto, antes de haber obtenido la respectiva Licencia o Autorización para tales; multa equivalente en bolívares igual a 0,1 Petros.

- B. Realizaron y realizan actividades distintas a las permitidas en la Licencia o Autorización; multa equivalente en bolívares igual a 0,1 Petros.
- C. Dejaron de presentar las declaraciones y pagos del impuesto en los lapsos establecidos en esta Ordenanza; multa equivalente en bolívares igual a 0,08 Petros.
- D. Se nieguen a presentar la documentación jurídica y contable del establecimiento a los funcionarios encargados de realizar las fiscalizaciones; multa equivalente en bolívares igual a 0,08 Petros.
- E. Viciaren, falsificasen u ocultasen los libros y documentos relativos a su ejercicio económico, para evadir o eludir la fiscalización y el pago del impuesto, sin perjuicio de otras sanciones contenidas en este capítulo; multa equivalente en bolívares igual a 0,12 Petros.
- F. No exhiban en un lugar visible al público o no porten según aplique, la Licencia para ejercicio de Actividad Económica; multa equivalente en bolívares igual a 0,06 Petros.
- G. Obstaculicen el trabajo de los funcionarios encargados de la fiscalización para verificar los hechos y determinar el pago del impuesto; con multa equivalente en bolívares igual a 0,08 Petros.
- H. A quienes se les haya comprobado en sus libros y documentos contables, que su declaración fue por un monto por debajo de los ingresos brutos realmente obtenidos; con multa equivalente en bolívares igual a 0,08.
- I. A quienes hubieren pagado el monto del impuesto, de las tasas y/o las multas, con cheques sin disponibilidad financiera; con multa equivalente en bolívares igual a 0,08 Petros.
- J. A quienes adeuden más de un periodo impositivo; con multa equivalente en bolívares igual a 0,12 Petros
- K. Quienes no realizaron la respectiva renovación de la Licencia o Autorización en el lapso establecido en esta Ordenanza; con multa equivalente en bolívares a 0,06 Petros.

**Parágrafo Único:** Las multas establecidas en este artículo, serán impuestas *in situ* o en la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, mediante la planilla que a tales efectos destine la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá indicar la fecha, hora, dirección exacta, la violación del artículo y literal específico, monto de la multa y nombre y firma del Funcionario responsable que ha detectado la infracción, de esta planilla, se entregará el original al infractor y se guardará una copia en el expediente del mismo.

Tendrán facultades para la imposición de multas, el Director o Directora de Hacienda, los o las Recaudadoras de Rentas, el o la Fiscal de Rentas y Licores y el o la Síndico Procurador Municipal.

**ARTICULO 53°.** La Dirección de Hacienda u Órgano que ejerce la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución ordenará el cierre temporal, por el tiempo que demore el saneamiento de la situación infringida o definitiva de los establecimientos cuyos sujetos pasivos hayan desplegado alguna o varias de las conductas siguientes:

- A. Que hayan incurrido en los supuestos A, B o D contenidos en el artículo anterior, sin perjuicio del pago de las respectivas multas; cierre temporal por 24 horas.
- B. Que hayan incurrido simultáneamente en los supuestos E y G contenidos en el artículo anterior, sin perjuicio del pago de las respectivas multas; cierre temporal por 72 horas.
- C. Que haya incurrido en los supuestos H o J contenidos en el artículo anterior, sin perjuicio del pago de las respectivas multas; cierre temporal por 72 horas y si ambos supuestos concurren, el cierre será hasta que el contribuyente se solvente con el Fisco Municipal.
- D. Que sea reincidente en los supuestos A, B o C contenidos en este artículo, sin perjuicio del pago de las respectivas multas; cierre definitivo.

**Parágrafo Primero:** La Administración Tributaria Municipal, tomará siempre en cuenta los elementos contenidos en el artículo 51°, para determinar la procedencia de las sanciones establecidas en este artículo e inclusive otros no señalados expresamente.

**Parágrafo Segundo:** El sujeto pasivo que haya resultado sancionado con el cierre definitivo de su establecimiento, no podrá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal, una nueva Licencia para Actividades Económicas por el periodo de un (1) año, a partir de la fecha señalada en la respectiva resolución.

### **CAPITULO III** **De las Prescripciones.**

**ARTICULO 54°.** La facultad de la Administración Tributaria Municipal para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria y sus accesorios; la acción de imponer sanciones y la devolución de pagos indebidos, prescriben a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el sujeto pasivo no haya cumplido la obligación de obtener Licencia o Autorización, no lleve contabilidad, la lleve sin cumplir con los principios contables generalmente aceptados o la misma no refleje el verdadero movimiento económico.

**Parágrafo Primero:** El término establecido en este artículo, se contará a partir del 01 de Enero del año siguiente aquel en el cual se produjo el hecho imponible.

**Parágrafo Segundo:** El pago de impuestos y sanciones determinados con carácter firme, prescribe a los seis (6) años.

**ARTICULO 55°.** El curso de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos.
2. Por cualquier acción administrativa notificada al sujeto pasivo.
3. Por la determinación de tributo, efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha la liquidación respectiva.
4. Por el reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor.
5. Por la solicitud de prórroga otorgada a favor del deudor.
6. Por toda acción administrativa o judicial, que ejecuta la Administración Tributaria Municipal para satisfacer el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Fisco Municipal.

**Parágrafo Único:** El efecto de la interrupción de la prescripción se contrae al monto total o parcial de la obligación tributaria o del crédito fiscal, determinado en el acto interrumpido y se extiende de pleno derecho a los respectivos accesorios. Desde el día siguiente a la interrupción comienza nuevamente el cómputo del tiempo para generar el tributo.

**TITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones Transitorias.**

**ARTICULO 56°.** Entre tanto se cree el Órgano Tributario Municipal, la Administración Tributaria y todo lo referente con lo establecido por esta Ordenanza, será ejercido y ejecutado por la Dirección de Hacienda Municipal de manera directa e indirecta a través de sus unidades administrativas adscritas.

**ARTICULO 57°.** Las obligaciones que se desprenden de la relación tributaria y todos sus elementos, serán exigidas por la Administración Tributaria Municipal, desde el primer día del ejercicio de actividades económicas gravables para el periodo impositivo cursante al momento de la entrada en vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza sobre el Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas.

**ARTICULO 58°.** Las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar conforme las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, solo serán aplicables a partir de la

entrada en vigencia de la presente Reforma, sobre hechos y situaciones ocurridas durante el periodo impositivo en curso, sin embargo las sanciones administrativas serán aplicadas sin menoscabo de lo previsto en el Título III, Capítulo III de la misma.

**ARTICULO 59°.** Las Licencias o Autorizaciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Reforma, mantendrán su vigencia sin alteraciones, más la renovación de las mismas se realizará conforme las previsiones aquí contenidas; y el cartón que contiene la Licencia Permanente seguirá siendo emitido en el mismo formato disponible hasta que se agote su existencia, pero bajo las previsiones aquí contenidas.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones Finales.**

**ARTICULO 60°.** La Alcaldía del Municipio Dr. José María Vargas cooperará con otros municipios en el logro del cumplimiento de las Ordenanzas Tributarias de éstos y en consecuencia podrá celebrar acuerdos con los mismos para la armonización de las alícuotas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 61°.** La intimación al pago de obligaciones tributarias tendrá carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, será demandada judicialmente.

**ARTICULO 62°.** Se establece el Clasificador de Actividades de la Ordenanza sobre el Ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Dr. José María Vargas, adecuado al Clasificador Único de Actividades Económicas, adoptado en el marco del Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria, conformado por doce (12) paginas enumeradas del uno (1) al doce (12) sucesivamente, que se anexa inmediato a la culminación del articulado íntegro y del texto “Comuníquese y Publíquese”, de esta Ordenanza y forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO 63°.** Queda derogada la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio, Servicio y Actividades Conexas publicada en Gaceta Municipal del 04 de Febrero de 2014, Año MMVIII, así como las respectivas reformas sucesivas a la misma y cualquier otra norma que contradiga o menoscabe lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTICULO 64°.** *Derogado.*

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Dr. José María Vargas, a los treinta (30) días del mes de Abril del año 2021. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 25° de la Elevación Municipal.



## CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ACTIVIDADES	% ALICUOTA	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
Primario 1	Pesca	1.01	Pesca	0,50	0,20
	Agricultura	1.02	Agricultura		
	Avicultura	1.03	Avicultura		
	Ganadería	1.04	Ganadería		
	Silvicultura	1.05	Silvicultura		
Secundario 2	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	2,50	0,20
	Manufactura	2.02.01	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,20	0,20
		2.02.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.	1,20	0,20
		2.02.03	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera. Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras. Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados. Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves. Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines. Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general	1,20	0,20
		2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados	1,20	0,20
		2.04.01	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	1,20	0,20

	Construcción	2.04.02	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puentes y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	1,20	0,20
		2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	1,20	0,20
Tercerearía 3	Comercio al por mayor	3.01.01	Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios. Instrumentos de óptica. Muebles y accesorios para clínicas y hospitales.	1,20	0,20
		3.01.02	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal). Artículos de limpieza. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas). Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, alimentos para animales, productos alimenticios.	1,20	0,20
		3.01.03	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oíl, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Mayor de papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos.	1,20	0,20
		3.01.04	Mayor de cigarrillos y tabacos. Mayor de joyas y relojes.	2,00	0,20
	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	2,50	0,60
	Comercio al detal	3.02.02	Farmacias, botica, expendio de medicinas, instrumentos de óptica, productos veterinarios, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	1,20	0,20

	3.02.03	Supermercados y automercados, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, detergentes, artículos de limpieza, aceites y grasas comestibles (refinadas), bombones, caramelos, confitería, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	1,20	0,20
	3.02.04	Tiendas por departamentos, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, delicatesses, telas, mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso doméstico, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), Computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos.	1,20	0,20
	3.02.05	Joyas y relojes.	2,00	0,20
Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03.01	Restaurantes sin expendio de bebidas alcohólicas cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda sin expendio de bebidas alcohólicas, catering, servicios de comida producidos en forma industrial.	1,20	0,20
	3.03.02	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar- restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganíqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servidos conexos	2,50	0,20
Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	1,20	0,20
Transporte de pasajeros y carga, terrestre, Marítimo y aéreo.	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	1,20	0,20

Servicios de salud	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	1,20	0,20
Servicios de estética y cuidado personal	3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	1,20	0,20

Otros servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1,20	0,20
Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	1,20	0,20
Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1,20	0,20
Tecnología, formación y medios de difusión.	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.	1,20	0,20
Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	1,20	0,20
Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros.	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	1,20	0,20
Servicios inmobiliarios administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	1,20	0,20
Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados	3.14.01	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (cada uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	1,20	0,20

Comercio eventual y ambulante	3.14.02	Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales	1,20	0,20
Actividad no bien especificada	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	1,20	0,20

Nº 010 Extraordinaria

GACETA MUNICIPAL, 15 DE JUNIO DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

Gerardo Sánchez  
Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

Cecilia Anchundia  
Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Ejecútese, Publíquese y cúmplase:

Teresa Contreras  
Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"

